



PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00280-00.  
INTERESADO: JUAN MANUEL URBINA VARELA.  
CAUSANTE: JUAN MANUEL URBINA SIERRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, promovido por JUAN MANUEL URBINA VARELA, con ocasión al fallecimiento del señor JUAN MANUEL URBINA SIERRA (Q.E.P.D.), informándole que el mismo nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADO, promovido por JUAN MANUEL URBINA VARELA, por conducto de apoderado judicial, con ocasión al fallecimiento del señor JUAN MANUEL URBINA SIERRA (Q.E.P.D.), a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos formales que debe reunir toda demanda genérica para su respectiva admisión, enlistándose el siguiente:

*“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*

(...)”

A su turno, el artículo 84 del mismo cuerpo normativo expresa que la demanda deberá estar acompañada de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se observa que el promotor del juicio adjuntó copia de la Escritura Pública número 1834 de fecha 22 de diciembre de 2001, rendida ante la Notaría Única del Círculo de Malambo, la cual no se encuentra relacionada en el respectivo acápite de pruebas de la demanda, motivo por el cual, se requiere al promotor del juicio para que proceda a realizar los ajustes necesarios, a fin que dicha documental sea valorada dentro de su oportunidad procesal.

Por otro lado, observa el Despacho que el certificado de tradición allegado a la Litis fue expedido el día treintaiuno (31) de julio de dos mil diecinueve (2.019), es decir, un (1) año, dos (2) meses y trece (13) días antes de la presentación de la presente demanda, lapso en el cual pudo haberse inscrito anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en marras, por lo que se requiere al promotor del juicio a que aporte uno más actualizado.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.



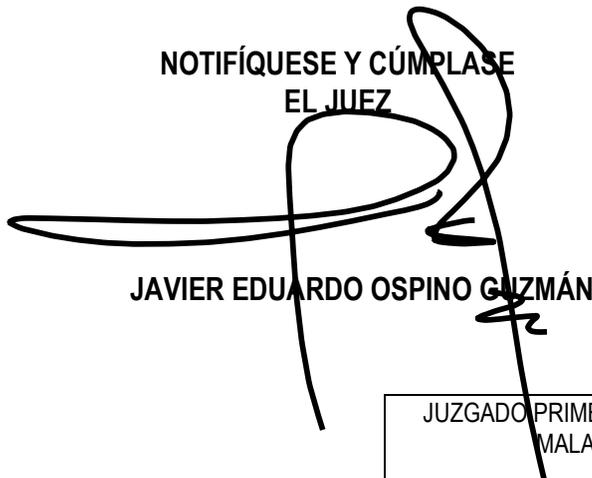
PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00280-00.  
INTERESADO: JUAN MANUEL URBINA VARELA.  
CAUSANTE: JUAN MANUEL URBINA SIERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Inadmitir la apertura del trámite sucesoral promovido por JUAN MANUEL URBINA VARELA, en el cual funge como causante el señor JUAN MANUEL URBINA SIERRA (Q.E.P.D). En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado VÍCTOR HUGO BONETT PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.594.201 y Tarjeta Profesional número 80.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder judicial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**



**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 104 de fecha 25 de noviembre de 2020.  
  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario